

PUBLICADO
 DIARIO OFICIAL
 DEL 19 MAR 1987

MINISTERIO DE VIVIENDA
 Y URBANISMO
 SUB-SECRETARIA
 DECRETO
 TRAMITADO
 FECHA 25 FEB 1987
 FIRMA

SANTIAGO, - 9 FEB. 1987

HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE:

N° 28

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
P. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
B. DEP. CENTRAL		
B. DEP. CUENTAS		
B. DEP. P. Y. RES NAC.		
DEPART. CONTABILIDAD		
DEPART. P. U. Y T.		
B. DEP. MUNICIP.		

EFRENDACION

EF. POR \$	
IMP. PUTAC.	
NOT. POR \$	
IMP. PUTAC.	
DOC. DTO.	

Santiago

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 2° y 9° de la Ley N° 16.391 y 12° letra i) del D.L. N° 1.305, de 1976; los artículos 36 y 37 del D.F.L. N° 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; la Resolución N° 1, de 20 de Octubre de 1980, del Secretario Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, el oficio Ord. N° 2.671, de 29 de Diciembre de 1986, del Departamento de Desarrollo Urbano de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el oficio Ord. N° 026, de 16 de Enero de 1987, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los antecedentes que se acompañan,

DECRETO :

ARTICULO 1°.- Modificase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. N° 2.387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el Sector Alameda Poniente, en el sentido de fijar nuevas líneas oficiales y de edificación, establecer una nueva sectorización, usos de suelo y normas técnicas de subdivisión predial y de edificación para el área definida por la línea poligonal A - B - C - D - E - F - G - H - I - J - A, de conformidad a lo graficado en el Plano RM - 01 - 01 - 114, denominado "Modificación al Plan Intercomunal de Santiago, Sector Alameda - General Velásquez", confeccionado a escala 1 : 1000, por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que por el presente decreto se aprueba.

ARTICULO 2°.- Modificase asimismo, la Ordenanza Especial del Sector Alameda Poniente,

aprobada por D.S. N° 120, (V. y U.), de 3 de Agosto de 1983, publicado en el Diario Oficial de 9 de Agosto de 1983, en la forma que a continuación se indica:

- A.- Intercálase en el artículo 2°, entre los Sectores Tipo 2 y Tipo 3, los siguientes nuevos sectores y sus respectivos usos de suelo y normas técnicas de subdivisión predial y de edificación :

Sector Tipo 2a.

Usos permitidos : Vivienda, sólo a partir del segundo piso.
Equipamiento de escala regional e interurbana:

- Servicios públicos : Ministerios, Intendencia, Servicios de utilidad pública, Servicios de la Administración Pública.
- Esparcimiento y turismo : Hoteles.
- Comercio minorista : Centros comerciales, Supermercados.

Equipamiento de escala comunal y vecinal :

- Servicios públicos : Correos, Telégrafos, Servicios de utilidad pública.
- Salud : Clínicas, Postas, Dispensarios, Consultorios.
- Educación : Liceos, Colegios, Escuelas Básicas, Jardines Infantiles, Parvularios.

- Culto : Templos, Parroquias, Capillas.
- Cultura : Bibliotecas, Teatros, Casas de cultura.
- Organización comunitaria : Juntas de vecinos, Centros de madres, Centros sociales.
- Deportes : Gimnasios.
- Esparcimiento y turismo : Cines, Teatros, Juegos electrónicos, Bañeres, Discotecas, Moteles, Residenciales, Fuentes de soda.
- Comercio minorista : Locales comerciales.
- Servicios profesionales : Oficinas en general, Bancos.
- Servicios artesanales : Lavanderías, Peluquerías, Costurerías y modas, Jardines de plantas.

Usos prohibidos : Todos los no mencionados anteriormente y en especial equipamientos que pudieren generar impactos negativos o molestias de cualquier tipo en el vecindario, ya sea como consecuencia de trepidaciones, ruidos, contaminación, congestión de tránsito, etc. ; cualquier tipo de equipamiento abierto o edificado, edificios de estacionamientos, locales de reparación y mantención de vehículos, estaciones de servicio automotriz y venta de combustibles, talleres de cualquier tipo, terminales de transporte de pasajeros y carga, garages o depósitos de buses y camiones.

Subdivisión predial :

- Superficie mínima	1.000m ²
- Predios que enfrentan a Av. Libertador Bernardo O'Higgins	2.000m ²
- Frente mínimo	30m
- Predios que enfrentan a Avda. Libertador Bernardo O'Higgins	40m

Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 100%

Sistema de agrupamiento : Continuo. Profundidad máxima de la faja edificada con respecto al deslinda común 100%

Alturas de edificación : Continua : mínima 18m
 máxima 18m

Aislada sobre edificación continua: deberá inscribirse en una rasante de 60º y a una distancia mínima de 10 m a los deslindes y línea oficial

de edificación, aplicados a partir de la altura máxima fijada para la edificación continua.

Sector Tipo 2b.

Usos permitidos : Vivienda, sólo a partir del segundo piso.

Equipamiento de escala regional e interurbana :

- Servicios públicos : Ministerios, Intendencia, Servicios de utilidad pública, Servicios de la Administración Pública.
- Esparcimiento y turismo : Hoteles.
- Comercio minorista : Centros comerciales, Supermercados.

Equipamiento de escala comunal y vecinal :

- Servicios públicos : Correos, Telégrafos, Servicios de utilidad pública.
- Salud : Clínicas, Postas, Dispensarios, Consultorios.
- Educación : Liceos, Colegios, Escuelas básicas, Jardines infantiles, Parvularios.
- Culto : Templos, Parroquias, Capillas.
- Cultura : Bibliotecas, Teatros, Casas de la cultura.
- Organización comunitaria : Juntas de vecinos, Centros de madres, Centros sociales.
- Deportes : Gimnasios.
- Esparcimiento y turismo : Cines, Teatros, Juegos electrónicos, Bares, Discotecas, Hoteles, Residenciales, Fuentes de soda.
- Comercio minorista : Locales comerciales.
- Servicios profesionales : Oficinas en general, Bancos.
- Servicios artesanales : Lavanderías, Peluquerías, Costurerías y modas, Jardines de plantas.

Usos prohibidos : Todos los no mencionados anteriormente y en especial equipamientos que pudieren generar impactos negativos o molestias de cualquier tipo en el vecindario, ya sea como consecuencia de trepidaciones, ruidos, polución, congestión de tránsito, etc.; cualquier tipo de equipamiento abierto no edificado, edificios de estacionamiento, locales de reparación y mantenimiento de vehículos, estaciones de servicio automotriz y venta de combustibles,

talleres de cualquier tipo, terminales de transporte de pasajeros y carga, garages o depósitos de buses y camiones.

Subdivisión predial :	- Superficie mínima :	800 m ²
	- Frente mínimo :	25 m
Porcentaje máximo de ocupación de suelo :		80 %
Sistema de agrupamiento :	Continuo. Profundidad máxima de la faja edificada con respecto al deslinde común	80 %
Alturas de edificación :	Continua : mínima	12 m
		máxima
	Aislada sobre edificación continua : deberá inscribirse en una rasante de 45° y a una distancia mínima de 5 m a los deslindes y línea oficial de edificación, aplicados a partir de la altura máxima fijada para la edificación continua.	

Sector Tipo 2c.

Usos permitidos : Vivienda, sólo a partir del segundo piso.
Equipamiento de escala regional e interurbana :

- Servicios públicos : Ministerios, Intendencia, Servicios de utilidad pública, Servicios de la Administración Pública.
- Esparcimiento y turismo : Hoteles.
- Comercio minorista : Centros comerciales, Supermercados.

Equipamiento de escala comunal y vecinal :

- Servicios públicos : Correos y Telégrafos, Servicios de utilidad pública.
- Salud : Clínicas, Postas, Dispensarios, Consultorios.
- Educación : Liceos, Colegios, Escuelas básicas, Jardines infantiles, Parvularios.
- Culto : Templos, Parroquias, Capillas.
- Cultura : Bibliotecas, Teatros, Casas de la cultura.
- Organización comunitaria : Juntas de vecinos, Centros de madres, Centros sociales.
- Deportes : Gimnasios.
- Esparcimiento y turismo : Cines, Teatros, Juegos electrónicos, Bares, Discotecas, Moteles, Residenciales, Fuentes de soda.
- Comercio minorista : Locales comerciales.

- Servicios profesionales : Oficinas en general, Bancos.
 - Servicios artesanales : Lavanderías, Peluquerías, Costurerías y modas, Jardines de plantas.
- Transporte :
- Terminales de transporte de pasajeros y estacionamientos : sólo en subterráneo. Las oficinas, espacios y locales de atención de público podrán ubicarse en pisos superiores.

Usos prohibidos : Todos los no mencionados anteriormente y en especial equipamientos que pudieran generar impactos negativos o molestias de cualquier tipo en el vecindario, ya sea como consecuencia de trepidaciones, ruidos, polución, congestión de tránsito, etc.; cualquier tipo de equipamiento abierto no edificado, edificios de estacionamiento, locales de reparación y mantenimiento de vehículos, estaciones de servicio automotriz y venta de combustibles, talleres de cualquier tipo, terminales de transporte de carga, garages o depósitos de buses y camiones.

Subdivisión predial :	<ul style="list-style-type: none"> - Superficie mínima 6.000m² - Frente mínimo 70m
Porcentaje máximo de ocupación de suelo :	100%
Sistema de agrupamiento	Continuo. Profundidad máxima de la faja edificada con respecto al deslinde común 100%
Alturas de edificación	<ul style="list-style-type: none"> Continua : mínima 12m máxima 12m <p>Aislada sobre edificación continua: deberá inscribirse en una rasante de 45º y a una distancia mínima de 10m a los deslindes y línea oficial de edificación, aplicados a partir de la altura máxima fijada para la edificación continua.</p>

Sector Tipo 2d.

- Usos permitidos :** Vivienda.
Equipamiento de escala comunal y vecinal :
- Salud: Clínicas, Postas, Dispensarios, Consultorios.
 - Educación : Liceos, Colegios, Escuelas básicas, Jardines infantiles, Parvularios.

Sector Tipo 2e.

Usos permitidos : Equipamiento de escala regional e interurbana :
 - Servicios públicos : Servicios de utilidad pública, Servicios de la Administración Pública.

Equipamiento de escala comunal :
 - Servicios públicos : Municipios , Juzgados, Correos, Telégrafos.

Usos prohibidos : Todos los no mencionados anteriormente y en especial equipamientos que pudieren generar impactos negativos o molestias de cualquier tipo en el vecindario, ya sea como consecuencia de trepidaciones, ruidos, contaminación, congestión de tránsito, etc.; cualquier tipo de equipamiento abierto no edificado, edificios de estacionamiento, locales de reparación y mantención de vehículos, estaciones de servicio automotriz y venta de combustibles, talleres de cualquier tipo, terminales de transporte de pasajeros y carga, garages o depósitos de buses y camiones.

Subdivisión predial :
 - Superficie mínima 3.000m²
 - Frente mínimo 50m

Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 60%

Sistemas de agrupamiento : Aislado y continuo. Profundidad máxima de la faja edificada continua con respecto al deslinde común 60%

Alturas de edificación : Aislada : de conformidad al artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización con un mínimo de 12 m.
 Continua : mínima 12m
 máxima 12m
 Aislada sobre edificación continua: deberá inscribirse en una rasante de 45° y a una distancia mínima de 5 m a los deslindes y línea oficial de edificación, aplicados a partir de la altura máxima fijada para la edificación continua,

B.- Reemplázase, en el artículo 2º, la normativa del sector Tipo 3 por la siguiente nueva normativa :

Sector Tipo 3

Usos permitidos : Equipamiento de escala comunal :
 - Seguridad : Comisarías, Tenencias, Bomberos.

Usos prohibidos : Todos los no mencionados anterior - mente y en especial equipamientos que pudieren generar impactos negativos o molestias de cualquier tipo en el vecindario, ya sea como consecuencia de trepidaciones, ruidos, polución, congestión de tránsito, etc.; cualquier tipo de equipamiento abierto no edificado, edificios de estacionamiento, locales de reparación y mantención de vehículos, estaciones de servicio automotriz y venta de combustibles, talleres de cualquier tipo, terminales de transporte de pasajeros y carga, garages o depósitos de buses y camiones.

Subdivisión predial :
 - Superficie mínima 3.000m²
 - Frente mínimo 50m

Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 60%

Sistema de agrupamiento : Aislado

Altura de edificación : De conformidad al artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización

Antejardín mínimo : 3m

C.- Agrégase, en el artículo 6º, a las vías de acceso vehicular a los terminales de buses, la vía de servicio Poniente de la Av. General Velásquez, en el tramo comprendido entre las Avdas. Ecuador y Libertador Bernardo O'Higgins.

ARTICULO 3º Las avenidas, calles, pasajes y, en general, las vías públicas del Sector Alameda- General Velásquez son las actualmente existentes, manteniendo sus anchos entre líneas oficiales, con excepción de las Avdas. Libertador Bernardo O'Higgins y General Velásquez a las que se les establece 70 y 80 m , respectivamente.

Establécese, asimismo, la apertura de las siguientes vías en los tramos que a continuación se indica :

Coronel Godoy :. Entre Av. Libertador Bernardo O'Higgins Y Federico Hansen.

Thompson : Entre Coronel Godoy y Toro Mazotte.

Los anchos de los señalados tramos de apertura corresponderán a los anchos respectivos de las vías.

- Pasaje Peatonal
Conde del Maule : Entre Toro Mazotte y Avda. General Velásquez; y entre Av. General Velásquez y Nicasio Retamales. Según ancho y trazado indicado en el Plano RM - 01 - 01 - 114.
- Toro Mazotte : Entre Federico Hansen y Av. Libertador Bernardo O'Higgins; y entre Av. Libertador Bernardo O'Higgins y Conde del Maule.

Anótese, tómese razón y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS SALAS ROMO
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBROGANTE

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.
Dios guarde a US.

CONTRALORIA
DIARIO OFICIAL
I. MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL
I. MUNICIPALIDAD DE MAIPU
I. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
DIVISION DE DESARROLLO URBANO
DIVISION JURIDICA
OFICINA DE DECRETOS
OFICINA DE PARTES

R. Gutiérrez

RAMON GUTIERREZ HENRIQUEZ
ABOGADO

Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

SUBROGANTE

